PERSONERÍA
de Los Palmitos

ESTUDIOS PREVIOS

(DECRETO 1510 DE 2013- Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018.)

ENTIDAD	PERSONERÍA DE LOS PALMITOS - SUCRE.
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PERSONERIA
FECHA	17 DE JULIO DE 2026

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo Art. 2.2.1.2.1.4.9 de la Decreto 1082 de 2015, antes Art. 81 del Decreto 1510 de 2013, establece "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente…"

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Personería Municipal de Los Palmitos – Sucre requiere la prestación de servicios profesionales de una abogada que brinde asesoría y acompañamiento jurídico en el desarrollo de las funciones constitucionales, legales y administrativas propias de la entidad. En especial, se hace necesario el apoyo en la elaboración y revisión de actos administrativos, conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición, análisis normativo, revisión y apoyo a los procesos de contratación estatal, elaboración de documentos jurídicos y demás actuaciones que requiera la Personería Municipal durante la vigencia fiscal 2026.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL, ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONCEPTOS JURÍDICOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026

3.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80000000- servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80110000- servicios de recursos humanos	80111600- servicios de personal temporal

3.3 TIEMPO Y EJECUCION: el Presente contrato tendrá una duración de 5 meses, contados a partir de fecha de perfeccionamiento del mismo.

3.4 LUGAR DE EJECUCION: el contrato de prestación de servicios se celebrará en el Municipio de Los Palmitos (Sucre).

3.5 VALOR Y FORMA DE PAGO: la contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, las cuales se cancelará de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, Gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El valor del presente Contrato se cancelará de la siguiente manera: CINCO (5) pagos iguales a razón de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE cada uno. Previa acreditación del pago de la Seguridad Social en Salud y Pensión e informes de supervisión y cumplimiento.

3.6 Imputación presupuestal: el presente contrato de modalidad contratación directa se imputará a la Disponibilidad Presupuestal N° 098 del 16 de julio de 2026. Programa 2.1.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS, Subprograma 2.1.2.02.02.008_ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, IMPUTACION PRESUPUESTAL 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios.

3.7. GARANTIAS: Tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 87 del decreto 1082 de 2015, la entidad considera que no se hace necesario exigir garantías.

1.8 OBLIGACIONES O FUNCIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA.

1. Proyectar actos administrativos, oficios, respuestas a derechos de petición, requerimientos, informes y demás documentos jurídicos que sean asignados por el supervisor del contrato.
2. Apoyar la atención y orientación jurídica a los ciudadanos que acudan a la Personería Municipal, de conformidad con las funciones constitucionales y legales de la entidad.
3. Realizar seguimiento a los procesos administrativos, disciplinarios, de tutela, acciones constitucionales y demás actuaciones en las que intervenga la Personería, cuando le sean asignados.
4. Apoyar la revisión y análisis de la normatividad vigente, jurisprudencia y doctrina, con el fin de fortalecer la gestión jurídica de la Personería Municipal.
5. Elaborar informes de gestión y actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.
6. Apoyar el trámite y gestión documental de los expedientes y actuaciones jurídicas que se adelanten en la Personería Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas de archivo y gestión documental.
7. Asistir jurídicamente en las actuaciones preventivas, de vigilancia administrativa y de defensa de los derechos humanos que adelante la Personería Municipal, dentro del ámbito de sus competencias.
8. Participar en reuniones, mesas de trabajo, comités y demás actividades institucionales para las cuales sea convocado, relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
9. Cumplir las demás actividades de apoyo jurídico que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Cumplir las demás actividades de apoyo jurídico que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

4. TIPO DE CONTRATACION

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

El Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, antes Art. 81 del Decreto 1510 de 2013, establece "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente."

6. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello, debe entenderse lo siguiente:

La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

En el presente proceso la Entidad Estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso la personería Municipal no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

1. TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS: MATRIZ DE RIESGOS.

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal idóneo.	Baja	Alto	Entidad
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el aseso jurídico no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

1. FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista, ante el supervisor del contrato.

7. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual, debe prestarse de manera personal, para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del proceso y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia, la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscrito el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasión a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluida la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 77 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

9. SUPERVISION DE LA CONTRATACION

La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de la Personería Municipal de los palmitos - sucre, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, así mismo verificará la debida ejecución del objeto contractual por parte del CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de los palmitos -Sucre, el día 17 del mes de julio de 2026.

.

AMINA LUZ FERIA SANTOS
Secretaria